

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|--|-----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | REBECA BEJARANO RAMIREZ | | |
| Fecha/hora gestión | 23/10/2024 07:18 | Fecha/hora resolución | 23/10/2024 21:54 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072024000001755 |
| * Tipo de resolución | Resolución de Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2024LY-000004-0001102760 | Nombre Institución | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | Servicios Profesionales de Limpieza y Aseo para Inmuebles Adscritos al Área de Salud Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|---|--------------------|-----------------------|---|----------------------|-----------------|
| 8122024000000687 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 | 20/08/2024 16:08 | MARIO JIMENEZ GODINEZ | COMPAÑIA DE SERVICIOS MULTIPLES MASIZA SOCIEDAD ANONIMA | Con lugar (Ley 9986) | No aplica |

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Resultado del acto final | Se anula Acto Final |
|--------------------------|---------------------|

3. *Resultando

I.- Que el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la empresa Compañía de Servicios Múltiples Mazisa Sociedad Anónima, interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de apelación en contra del acto de declaratoria de desierta de la Licitación Mayor No. 2024LY-000004-0001102760 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Área de Salud de Pérez Zeledón), para la Contratación de los Servicios Profesionales de Limpieza y Aseo para Inmuebles adscritos al Área de Salud de Pérez Zeledón.

II.- Que mediante auto No. 8052024000001590 de las catorce horas con treinta y nueve minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062024000002948 del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

III.- Que mediante auto No. 8052024000001660 de las nueve horas con veinticuatro minutos del treinta de agosto dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia inicial a la Administración licitante con el objeto de que manifestara por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos de la apelante y para que ofreciera las pruebas que considerara oportunas. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062024000003177 del seis de setiembre de dos mil veinticuatro.

IV.- Que mediante auto No. 8052024000001777 de las siete horas con un minuto del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la empresa recurrente para que se manifestara sobre a la respuesta de audiencia inicial brindada por la Administración licitante. Audiencia que fue no atendida por la parte.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final de conclusiones, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se contaron con los elementos necesarios para su resolución.

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000687 - COMPAÑIA DE SERVICIOS MULTIPLES MASIZA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. a) Sobre la motivación del acto final, declaratoria de desierta. Indica la empresa recurrente que su oferta cumple con los requerimientos de admisibilidad y los criterios de evaluación (precio, experiencia y criterios sustentables), así como que es la oferta de menor precio. Sin embargo, la Administración determinó declarar desierta la licitación. Al respecto, considera que el acto final dictado carece motivación por cuanto no se ha explicado cómo el hecho de que el pliego de condiciones no haya sido avalado por la instancia técnica previo a su publicación, genera de forma automática la nulidad de un procedimiento licitatorio que le ha costado millones de colones de inversión, al igual que a los oferentes que presentaron sus ofertas al concurso. Agrega, que la resolución del acto final no detalla los supuestos cambios que sufrió el pliego de condiciones, ni cómo estos aspectos dan al traste con la necesidad por atender, ni se detalló cómo la ausencia de revisión del pliego de condiciones genera condiciones amenazantes para el interés público, o bien que impidan lograr el propósito de la licitación, lo cual choca con los principios de eficacia y eficiencia, razón por la cual alega que el acto final está viciado de nulidad. Sobre lo planteado la Administración manifestó que existen instancias técnicas como la Dirección de Servicios Institucionales. Además, según el Manual de Organización y Funcionamiento, el Área de Investigación y Seguridad Institucional (AISI), tiene la función de asesorar, normar, controlar y supervisar en materia de contratación de servicios de vigilancia y limpieza, así como también es la instancia que elabora los términos de referencia para la contratación de los servicios de vigilancia y limpieza en los establecimientos de la Institución, con base en la normativa institucional vigente, con el propósito de asegurar la transparencia del proceso (apartado 11.3 Manual de Organización). Explica que el Área de Salud de Pérez Zeledón, modificó el pliego de condiciones definido por el AISI como instancia técnica, pero tenía la obligación de trasladar dichas modificaciones a dicha instancia técnica *-previo a su publicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)-*, para que se otorgara el aval respectivo, lo cual fue omitido por error involuntario muy a pesar de la necesidad de la Administración. De esta forma, se continuó con el proceso, lo que generó que al no contar con la aprobación de la instancia técnica de las especificaciones técnicas que conforman el pliego cartelario, un incumplimiento de la normativa interna, lo cual fue advertido por el AISI cuando señaló que no realizaría el análisis técnico de las ofertas, a pesar de que las ofertas presentadas pudieran cumplir eventualmente con lo solicitado en el pliego de condiciones. En razón de lo anterior, y considerando que la Administración dispone actualmente de un contrato vigente, se da un margen de holgura para gestionar un nuevo procedimiento, por lo que se toma la decisión de declarar desierta la licitación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)



II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. a) Sobre la motivación del acto final, declaratoria de desierta. Criterio de la División. En el caso bajo estudio se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social (Área de Salud de Pérez Zeledón), promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000004-0001102760 para la Contratación de los Servicios Profesionales de Limpieza y Aseo para Inmuebles adscritos al Área de Salud de Pérez Zeledón (Apartado "Ingreso del pliego de condiciones", sección "Descripción del procedimiento"). La apertura del concurso se llevó a cabo en el SICOP en fecha 19 de julio de 2024, donde se presentaron las siguientes ofertas: 1.Compañía de Servicios Múltiples Masiza Sociedad Anónima; 2.Pacific Security and Service Corporation A&B Sociedad Anónima; 3.Consorcio Limpieza-Management; 4.Servicios de Mantenimiento y Seguridad Seman Sociedad Anónima; 5.Agencia de Seguridad Máxima Sociedad Anónima; 6.PBS Proveedores de Bienes y Servicios Sociedad Anónima; 7.Servicio de Limpieza a su Medida Selime Sociedad Anónima; 8.Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad Máxima Sociedad Anónima (Apartado "Resultado de la apertura"). Con respecto al acto final, se tiene que la Administración declaró desierta la licitación, según el oficio No. ASPZ-DM-0314-2024 del 30 de julio de 2024, por las siguientes razones: *"Se ha identificado en el proceso de análisis de aspectos técnicos, que el pliego de condiciones publicado para la contratación 2024LY-000004-0001102760 no dispone de revisión y aval emitido por este ente técnico, lo cual limita la emisión de un criterio y recomendación técnica para el objeto contractual. Así mismo se observa ajustes en la tabla de evaluación, inclusión de aspectos administrativos en el pliego técnico y de requisitos de admisibilidad no verificados o avaladas por este ente. Bajo esta línea, es importante resaltar lo indicado en el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, que cita: "(h) Elaborar el pliego de condiciones procurando la más amplia participación y la igualdad entre los oferentes. No resulta procedente la introducción, sin sustento técnico alguno, de requisitos y condiciones injustificadas en los pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de ingreso para los oferentes" Considerando los elementos descritos, se traslada a la Administración Activa para que desde su competencia determine el procedimiento a seguir (...). Por haberse originado esta irregularidad al procedimiento, de no contar con la aprobación de las especificaciones técnicas por este ente antes de la publicación en el SICOP, a pesar de existir ofertas posiblemente elegibles, por protección al interés público se declara desierto el concurso. Ya que esta administración no cuenta con la competencia para poder realizar este análisis. / POR TANTO: Visto los argumentos anteriores, y fundamentado en el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública y artículo 139 del RLCP esta Dirección Médica / RESUELVE: Declarar desierto el procedimiento de compra No. 2024LY-000004-0001102760 cuyo objeto de Servicios Profesionales de Limpieza y Aseo para Inmuebles Adscritos al Área de Salud Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, promovido por el Área de Salud Pérez Zeledón."* (Apartado "Acto Final", sección "Partida 1", sección "Motivo", documento adjunto No. 1 "Resolución Amd. Declaración desierto servicios de limpieza.pdf"). Para resolver lo planteado, es necesario destacar que conforme los artículos 51 de la LGCP y 139 del RLGP, resulta imperativo que acredite las razones de interés público que motivan la decisión adoptada. Es decir, la Administración debe hacer constar los motivos específicos mediante acto motivado, para optar por la declaratoria de desierta. Sobre la motivación del acto administrativo, esta Contraloría General ha indicado: *"(...) La motivación de los actos, además de ser un requisito sustancial, asume relevancia en un doble sentido; por un lado, sirve de medio para acreditar las causas que valora la Administración para emitirlo y, por otro lado, resulta de utilidad para el administrado ya que conociendo los motivos que tuvo la entidad para su actuar, puede utilizar los mecanismos que el ordenamiento jurídico dispone para combatirlo. (...)"* (R-DCA-0718-2015, reiterada recientemente en la R-DCP-00770-2024). Tomando en consideración lo anterior, esta Contraloría General observa que la Administración determinó necesario declarar desierta la licitación promovida por una omisión en la tramitología interna del procedimiento, pues el pliego de condiciones no cuenta con el aval de la instancia técnica respectiva (AISI), y dicha circunstancia impide emitir el criterio técnico para una posible adjudicación, no obstante que se reconoce se pudieron haber presentado ofertas elegibles (Apartado "Acto Final", sección "Partida 1", sección "Motivo", documento adjunto No. 1 "Resolución Amd. Declaración desierto servicios de limpieza.pdf"). Además, la Administración mencionó que tiene un plazo de holgura para iniciar un nuevo procedimiento, ya que existe un contrato en ejecución. Sobre lo expuesto, esta Contraloría General, considera que lleva razón la recurrente cuando indica que no se han brindado las razones de interés público que motivaron la decisión de la Administración, como se expondrá seguidamente. Si bien la Administración ha señalado que se dió un incumplimiento a la normativa interna en el sentido de que el pliego de condiciones sufrió una serie de modificaciones que no cuentan con el aval de la instancia técnica respectiva (AISI), no ha sido explicado en el trámite de la presente acción recursiva, las razones por las cuáles la Administración en esta etapa del procedimiento, no se pueden gestionar las acciones internas correspondientes para que la instancia técnica emita el aval del pliego de condiciones o bien, se emita el criterio respectivo que determine que las modificaciones realizadas al pliego de condiciones, no pueden ser objeto de aprobación. Aunado a lo anterior, no ha sido detallado por la Administración específicamente cuáles fueron los aspectos del pliego de condiciones que fueron modificados, a tal punto de que se acredite que el procedimiento no puede continuar su desarrollo normal, porque las bases del concurso contienen un vicio de tal magnitud, que impida analizar y evaluar las ofertas recibidas, así como adjudicar la licitación en condiciones de igualdad, o bien que se esté violando el ordenamiento jurídico en alguna disposición cartelaria. Tampoco, se ha acreditado cómo la falta de aval del pliego de condiciones por parte de la instancia técnica, así como las posibles deficiencias que pueda presentar pliego de condiciones, que *-valga reiterar-*, no han sido acreditadas en este proceso-, puedan generar una potencial afectación al interés público inmerso en la contratación y se impida ejecutar la contratación en tales términos. De frente a lo anterior, esta Contraloría General considera que la Administración no ha esbozado argumentos suficientes que demuestren que la mejor manera de no afectar el interés público inicialmente perseguido, es justamente no continuar con el concurso, pues de continuar con éste, más bien se podrían provocar severas lesiones a los intereses institucionales. En este sentido, la Administración como concedora de su necesidad y de la forma cómo atiende la misma, más allá de la discrecionalidad administrativa, tiene el deber de motivar las razones por las cuales, no se pueda contar con el aval del pliego de condiciones por parte de la instancia técnica, o bien, cuáles son las condiciones del pliego cartelario que vayan a afectar la ejecución de la contratación (que no es otra cosa que la posible afectación al interés público), si de adjudica con las condiciones actuales. Así entonces a partir del **principio de conservación de los actos administrativos**, la Administración debe realizar lectura de las circunstancias que vayan a motivar su decisión, consecuente a favorecer la conservación del pliego de condiciones y en consecuencia del procedimiento mismo en abierta concordancia con los principios de eficiencia y eficacia. Derivado de todo lo anterior, la motivación del acto final resulta imperativa de frente a la normativa indicada por lo que se impone declarar con lugar el recurso en este aspecto, para que la Administración realice la respectiva motivación y eventualmente valore si resulta oportuno requerir la validación de la ficha técnica para que opere un saneamiento del pliego para atender de esa forma le necesidad pública inmersa. De esta forma, esta Contraloría General **declara con lugar el recurso de apelación presentado** para que la Administración, determine de forma motivada si resulta viable en el momento presente, optar por obtener el aval de la instancia técnica (AISI), con respecto a las bases de la licitación y así continuar con el desarrollo del procedimiento licitatorio a efectos de lograr una posible adjudicación. En caso de que se determine que lo anterior no resulta viable, la Administración deberá emitir un nuevo acto final debidamente motivado donde se acrediten las razones por las cuales el pliego cartelario contiene disposiciones que impiden analizar y adjudicar el concurso, así como acreditar la potencial afectación al interés público e imposibilidad de ejecutar la contratación en esos términos, de tal manera que no exista otra opción que no sea dejar sin efecto el concurso. Finalmente, todas las actuaciones que la Administración realice para la adopción de un nuevo acto final, deberán constar en el expediente de la contratación que se promueve. **NOTIFIQUESE.**

Recurso 812202400000687 - COMPAÑIA DE SERVICIOS MULTIPLES MASIZA SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.



Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | FERNANDO MADRIGAL MORERA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 23/10/2024 07:39 | Vigencia certificado | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| DN Certificado | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 23/10/2024 09:27 | Vigencia certificado | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |
| DN Certificado | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 23/10/2024 21:54 | Vigencia certificado | 21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18 |
| DN Certificado | CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 29/10/2024 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01661-2024 | Fecha notificación | 24/10/2024 07:23 |